

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla de manera preliminar para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades con el fin de modificar las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios”, emitidas mediante la Circular 14/2017, así como las “Disposiciones generales aplicables a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como a los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con el carácter de participante en dichos sistemas”, emitidas mediante la Circular 13/2017 y las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, en relación con la instrumentación de las transferencias cobro digital (CoDi). En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO :

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES 14/2017, 13/2017 Y 3/2012 (INSTRUMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS CODI)

Para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, el Banco de México desarrolló y opera el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), un sistema eje que permite realizar pagos por cualquier monto (mayoreo y menudeo) de punta a punta en tiempo real (5 segundos en promedio), por cuenta de los participantes o de sus clientes, de forma segura y eficiente. Usualmente los bancos centrales que operan sistemas de pagos en tiempo real en otros países, sólo permiten la participación de bancos y únicamente para la

realización de pagos de alto valor, mientras que dejan que el sector privado establezca plataformas para pagos al menudeo que comúnmente ofrecen servicios de pagos a 24 y 48 horas.

Dado lo anterior y con el compromiso de brindar cada vez mejores servicios de pago a los mexicanos, el Banco de México ha desarrollado una plataforma electrónica denominada Cobro Digital (CoDi), con el objetivo de realizar pagos electrónicos mediante un esquema en el que el pago es solicitado, por quien sería el receptor de los fondos, desde un dispositivo móvil o desde internet y el emisor del pago lo autoriza desde su propio dispositivo. De esta forma, se busca que la plataforma CoDi proporcione un medio de pago seguro y eficiente a los pequeños comercios, a los comercios electrónicos, a los proveedores de servicios y al público en general para realizar cobros con las ventajas de seguridad y eficiencia de las transferencias electrónicas. Con este fin, el Banco de México ha decidido modificar su regulación para (i) establecer las obligaciones de los Participantes del SPEI necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la adopción del esquema de solicitudes de cobro CoDi; (ii) implementar los procesos operativos correspondientes para la tramitación de Transferencias CoDi; así como (iii) incluir el régimen aplicable para que el Administrador mantenga los recursos que aporten los Participantes para la validación de las cuentas de los Clientes Beneficiarios.

En particular, las modificaciones a la regulación están enfocadas a establecer requerimientos de seguridad elevados, garantizar niveles de servicio homogéneos y asegurar la eficiencia y rapidez necesarias para que el esquema de Transferencias CoDi pueda desempeñarse como una alternativa viable a los servicios de pagos electrónicos presentes actualmente en el mercado, así como del uso del efectivo. La implementación de la plataforma CoDi abrirá la posibilidad de acceder a los servicios de pago electrónico a través del SPEI a todos los poseedores de dispositivos móviles en el país, promoviendo inclusión financiera, el mayor uso de medios de pago electrónico y el fomento a la competencia en el mercado de pagos electrónicos. Lo anterior se llevará a cabo, en beneficio de los comercios y personas usuarias de los servicios de pago electrónico, así como de aquellos segmentos de la población que, a la fecha, no forman parte del sistema financiero formal.

Con las mencionadas reformas, se busca continuar promoviendo: i) la protección de los intereses de los usuarios; ii) la adopción de medios de pago electrónicos; iii) la competencia en este mercado, y iv) el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero.

Por lo anteriormente expuesto, el Banco de México, previa aprobación de su Junta de Gobierno, de conformidad con las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México”, somete a consulta pública el proyecto de modificación a la Circular 14/2017, a la Circular 13/2017, así como a la Circular 3/2012, en lo concerniente a las características de las operaciones que se lleven a cabo a través del esquema denominado Cobro Digital.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24, 26, 31 y 35 Bis, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 2, fracciones I, IV y VIII, 6, 10 y 19 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, [_____] del Reglamento

Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la [Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero], respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** [la 15a., primer párrafo, 25a., fracciones IV y VI, 27a., último párrafo y 31a., último párrafo], así como **adicionar** [las definiciones de “Cliente Beneficiario”, “Cliente Emisor”, “Mensaje de Cobro” y “Transferencia CoDi” a la 2a, la 7a. Bis, 9a. Bis, fracción IV a la 11a., último párrafo a la 12a., último párrafo a la 13a., último párrafo a la 14a., último párrafo a la 17a., fracción VI a la 19a., segundo párrafo a la 20a., fracción IX a la 23a., fracción VII a la 25a., segundo párrafo a la 27a., segundo párrafo a la 28a., segundo párrafo a la 31a., 51a. Bis, segundo párrafo a la 88a. y segundo párrafo a la 90a.], de las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, contenidas en la Circular 14/2017; **modificar** [las fracciones XVI y XVII de la regla 15a.,] así como **adicionar** [un Capítulo III Bis, una regla 12a. Bis, una fracción XVIII a la regla 15a. y una regla 18a., a las “Disposiciones generales aplicables a las instituciones de crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, así como los participantes en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México y a los demás interesados en actuar con tal carácter de participantes en dichos sistemas”, contenidas en la Circular 13/2017, y **modificar** [el artículo 17, segundo y tercer párrafos y fracción II, primer y segundo párrafos], así como **adicionar** [las definiciones de “Programa Informático” y “Servicio de Notificaciones de Banco de México a Programas Informáticos” al artículo 2, un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 17, así como un tercer párrafo a la fracción I (E), tercer párrafo a la fracción II, inciso (iv) a la fracción III (C) del mismo artículo] de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

Circular 14/2017

Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)

Texto Vigente

Propuesta de Modificaciones

2a. Definiciones.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

X. Cliente Beneficiario: al titular de la Cuenta del Cliente abierta en el Participante Receptor que sea señalada en la respectiva Orden de Transferencia recibida por este último como aquella en que se deba realizar el abono final de los recursos objeto de dicha Orden de Transferencia.

2.ª ...

X. Cliente Beneficiario: al titular de la Cuenta del Cliente abierta en el Participante Receptor que sea señalada en la respectiva Orden de Transferencia recibida por este último como aquella en que se deba realizar el abono final de los recursos objeto de dicha Orden de Transferencia, incluido aquel titular de la Cuenta del

XI. Cliente Emisor: al titular de la Cuenta del Cliente abierta en el Participante con quien haya convenido tramitar sus Solicitudes de Envío con cargo a dicha Cuenta.

Cliente antes referido que genere Mensajes de Cobro con el propósito de que el Participante Receptor abone en dicha cuenta los montos correspondientes a las Órdenes de Transferencias correspondientes a Transferencias CoDi que este último reciba como resultado del procesamiento de tales Mensajes de Cobro.

XI. Cliente Emisor: al titular de la Cuenta del Cliente abierta en el Participante con quien haya convenido tramitar sus Solicitudes de Envío con cargo a dicha Cuenta, incluido aquel titular de la Cuenta del Cliente antes referido que reciba Mensajes de Cobro con el propósito de que este titular instruya las Solicitudes de Envío como resultado del procesamiento de tales Mensajes de Cobro.

[]. Mensaje de Cobro: a aquel mensaje que el Cliente Beneficiario genera para su envío al Cliente Emisor de que se trate, con el propósito de que, una vez que este último acepte dicho mensaje, se lleve a cabo la Transferencia CoDi con las características indicadas en el propio mensaje.

[]. Transferencia CoDi: a aquella transferencia de fondos por medio del SPEI desde un Cliente Emisor hacia un Cliente Beneficiario, originadas por la aceptación del primero a un Mensaje de Cobro generado por el segundo, prevista en el Catálogo de Transferencias CoDi del Manual que, para su realización, cumpla con los requisitos establecidos al efecto en las presentes Reglas y el Manual.

...

3.^a a 6.^a ...

...

7a. Proceso operativo.- El proceso operativo de las transferencias de montos denominados en moneda nacional entre Cuentas del Clientes por medio del SPEI se efectuará con base en Órdenes de Transferencia del tipo tercero a tercero, de conformidad con el Capítulo III de las presentes Reglas y de las secciones 4 y 5 del Manual, en los pasos siguientes:

7.^a ...

I. El Participante Emisor recibe de su Cliente Emisor una Solicitud de Envío para acreditar la cantidad correspondiente en la Cuenta del Cliente en moneda nacional administrada por otro Participante, que quede indicada en dicha Solicitud de Envío; ...

II. El Participante Emisor realiza las verificaciones que correspondan conforme a la **13a.** de estas Reglas y, con base en ellas, determina si acepta la Solicitud de Envío, en cuyo caso, tramita dicha Solicitud de Envío conforme a lo previsto en las presentes Reglas. En este caso, el Participante Emisor lleva a cabo la tramitación referida mediante el envío de la Orden de Transferencia respectiva al Administrador por medio del SPEI. En caso contrario, rechaza la Solicitud de Envío y notifica al Cliente Emisor el hecho y la causa; ...

III. El Administrador, una vez que recibe, de manera automatizada en el SPEI, la Orden de Transferencia del Participante Emisor, lleva a cabo las validaciones correspondientes y la verificación de la suficiencia de saldo en la Cuenta del SPEI de dicho Participante. En caso que dichas validaciones y verificación constaten el cumplimiento de las ...

condiciones establecidas para la Orden de Transferencia, el Administrador llevará a cabo su liquidación a través de los procesos automatizados del SPEI. Por el contrario, si conforme a dichas validaciones, no se cumplen las condiciones señaladas, el Administrador, de manera automatizada en el SPEI, rechazará la Orden de Transferencia o, si el saldo referido es insuficiente para liquidar la Orden de Transferencia, continuará verificando la suficiencia de saldo en cada ciclo de compensación hasta que la operación pueda liquidarse y, si al cierre del día de operación del SPEI no puede llevar a cabo dicha liquidación, cancelará la Orden de Transferencia;

IV. Una vez que el Administrador realiza la liquidación de la Orden de Transferencia este pone a disposición, de manera automatizada, el Aviso de Liquidación al Participante Emisor y al Participante Receptor. En este caso, la correspondiente Orden de Transferencia se considerará Orden de Transferencia Aceptada por SPEI;

V. Una vez que el Participante Receptor tenga acceso al Aviso de Liquidación que el Administrador haya generado y puesto a su disposición por medio del propio SPEI, realiza las verificaciones correspondientes y determina si acepta la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme al Aviso de Liquidación respectivo o si la rechaza, en cuyo caso envía la Orden de Transferencia del tipo correspondiente a la devolución prevista en las presentes Reglas. Ante la recepción de una devolución, el Participante Emisor deberá avisar al Cliente Emisor de dicha devolución y la causa de la misma, y

VI. El Participante Receptor que acepta la Orden de Transferencia ...
Aceptada por SPEI realiza el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, envía la Confirmación de Abono correspondiente al Administrador y avisa al Cliente Receptor conforme a los mecanismos que haya acordado con este.

7.ª Bis. Proceso operativo para Transferencias CoDi.-
Adicionalmente a lo dispuesto en la 7.ª de estas Reglas, el proceso operativo para llevar a cabo las Transferencias CoDi se efectuará de conformidad con el Apéndice XX del Manual, en los pasos siguientes:

I. El Cliente que desee generar Mensajes de Cobro como Cliente Beneficiario habilitará con el Administrador alguno de los programas informáticos instalado en el dispositivo móvil de dicho Cliente que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en el Apéndice XX del Manual y sea ofrecido por el propio Administrador, el Participante Receptor o algún tercero. Adicionalmente, el Participante podrá, a nombre de sus Clientes, habilitar con el Administrador los programas informáticos referidos, para los mismos efectos, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto Apéndice XX del Manual.

Adicionalmente, en caso de que el Cliente desee generar Mensajes de Cobro para su envío a través de internet, este registrará con el Administrador, por medio del programa informático ofrecido por este último para ello, su respectiva Cuenta de Cliente y demás datos relacionados, de conformidad

con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice XX del Manual.

II. Efectuado lo anterior, el Administrador, en atención a la solicitud del Cliente presentada directamente o a través del Participante correspondiente, llevará a cabo la validación de la Cuenta del Cliente respectiva de conformidad con el procedimiento aplicable, de entre los establecidos al efecto en el Apéndice XX del Manual.

III. Una vez realizado lo previsto en las fracciones anteriores, el Cliente Beneficiario generará un Mensaje de Cobro por medio del respectivo programa informático instalado en el dispositivo móvil indicado en la fracción I anterior, o bien, tratándose de Mensajes de Cobro para su envío por internet, por medio del programa informático que cumpla con los requisitos establecidos en el Apéndice XX del Manual.

Una vez que el Cliente Beneficiario genere el Mensaje de Cobro, este se notificará al Cliente Emisor, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice XX del Manual, por medio de alguno de los programas informáticos que, para ello, cuenten con la certificación del Administrador y que haya sido instalado en el dispositivo móvil del Cliente Emisor con su consentimiento.

IV. El Cliente Emisor que reciba el Mensaje de Cobro conforme a lo indicado en la fracción anterior podrá realizar alguna de las siguientes acciones, por medio del referido programa certificado instalado en su dispositivo móvil:

- a) Aceptar lo indicado en dicho Mensaje de Cobro, lo que dará inicio a una sesión en el programa informático que su Participante Emisor haya puesto a su disposición para la realización de operaciones financieras y de pagos, así como demás actos relacionados con estas, que dicho Participante permite al Cliente Emisor.
- b) Rechazar lo indicado en dicho mensaje.
- c) Posponer la aceptación o rechazo del mensaje para un momento posterior.

V. En caso de que el Cliente Emisor acepte el Mensaje de Cobro conforme a la fracción anterior, su Participante Emisor le permitirá emitir la Solicitud de Envío para realizar la Transferencia CoDi con las características indicadas en el Mensaje de Cobro referido. Para estos efectos, el Participante Emisor hará que el programa informático referido en el inciso a) de dicha fracción IV muestre los datos necesarios para que el Cliente Emisor acepte la generación de la Solicitud de Envío referida de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice XX del Manual, así como las disposiciones aplicables para autenticar dicha operación por medios informáticos.

VI. La tramitación de la Solicitud de Envío generada conforme a la fracción anterior seguirá el proceso operativo descrito en las fracciones I y II de la 7.ª de estas Reglas.

VII. El Administrador llevará a cabo la liquidación de la Orden de Transferencia que resulte de la Solicitud de Envío referida

anteriormente conforme a lo descrito en la fracción III de la 7.ª de estas Reglas. Como excepción a lo indicado en dicha fracción III, para el caso de que el saldo en la Cuenta del SPEI del respectivo Participante Emisor sea insuficiente para cubrir la Orden de Transferencia referida, o bien, el Participante Receptor no esté conectado al SPEI, esta será eliminada inmediatamente después de terminar el primer ciclo de compensación señalado en el Manual en que no se haya llevado a cabo la liquidación.

VIII. Al realizarse la liquidación de la Orden de Transferencia prevista en la fracción anterior, se generará el Aviso de Liquidación y la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme al proceso operativo señalado en la fracción de IV de la 7.ª de estas Reglas.

IX. El Participante Receptor que tenga acceso al Aviso de Liquidación generado conforme a lo anterior, llevará a cabo lo descrito en la fracción V de la 7.ª de las presentes Reglas. En caso de que el Participante Receptor haya rechazado la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, este enviará al Administrador, por medio del SPEI, una notificación sobre dicho rechazo, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual, y

X. En caso de que el Participante Receptor acepte la referida Orden de Transferencia Aceptada por SPEI, seguirá el procedimiento previsto en la fracción V de la 7.ª de estas Reglas y, adicionalmente, enviará al Administrador, por medio del SPEI, una notificación sobre dicha aceptación, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual.

CAPÍTULO III
Operación
Sección I
Obligaciones generales

8a. Tipos de Órdenes de Transferencia de recepción obligatoria.- ...

9a. Asignación de CLABE.- ...

...

...

...

Sección I Bis

Obligaciones correspondientes a Transferencias CoDi

9.ª Bis Obligaciones para Transferencias CoDi.- Los Participantes deberán observar las siguientes obligaciones en relación con las Transferencias CoDi:

- I. El Participante que así lo decida podrá permitir a sus Clientes generar Mensajes de Cobro, como Clientes Beneficiarios, de conformidad con las presentes Reglas, por medio de programas informáticos instalados, con el consentimiento de dichos Clientes, en los dispositivos móviles que estos elijan, o bien, aquellos otros programas informáticos susceptibles de ejecutarse por internet que cumplan con los requisitos establecidos al respecto en el Apéndice XX del Manual.
- II. En caso que el Participante tenga el carácter de Institución de Crédito que, conforme a lo previsto en la 15.ª de las presentes Reglas, mantenga al menos tres mil cuentas de

depósito de dinero a la vista y permita a sus Clientes generar Solicitudes de Envío por medio de programas informáticos instalados en dispositivos móviles, deberá permitir a dichos Clientes generar Solicitudes de Envío para la realización de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación de dichos Clientes a los Mensajes de Cobro que reciban mediante programas informáticos que estos últimos instalen, con su consentimiento, en sus respectivos dispositivos móviles. Para estos efectos, los Participantes referidos deberán habilitar los programas informáticos que pongan a disposición de sus Clientes para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como los demás actos relacionados con estas, que pacten al respecto, con el fin de que dichos Clientes puedan generar las Solicitudes de Envío para la realización de las Transferencias CoDi correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban conforme a lo anteriormente previsto.

Cualquier otro Participante que no se ubique en el supuesto del párrafo anterior podrá permitir a sus Clientes generar Solicitudes de Envío, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que reciban mediante los programas informáticos que estos instalen en sus respectivos dispositivos móviles. En este caso, dicho Participante quedará sujeto a las mismas obligaciones aplicables al Participante referido en el párrafo anterior.

III. Los Participantes a que se refieren las fracciones I y II de la presente Regla deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el procesamiento de los Mensajes de Cobro y las Transferencias CoDi de conformidad con las obligaciones establecidas al efecto en las presentes Reglas, así como mantener, de conformidad con las características técnicas establecidas al efecto en el Apéndice XX del Manual, los programas informáticos que pongan a disposición de sus Clientes para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como demás actos relacionados con estas, que pacten al respecto.
- b) Registrar ante el Administrador los programas informáticos que pongan a disposición de sus Clientes para la generación o recepción de Mensajes de Cobro, incluidos aquellos programas informáticos por medio de los cuales sus Clientes puedan realizar las operaciones financieras y de pago, así como los demás actos relacionados que pacten al efecto, en los que también puedan generar las Solicitudes de Envío derivadas de la aceptación de los Mensajes de Cobro que dichos Clientes reciban, así como los dispositivos móviles en los que dichos Clientes hayan instalado dichos programas informáticos, de acuerdo con lo estipulado en el Apéndice XX del Manual.

c) Permitir a sus Clientes utilizar los programas informáticos desarrollados por el Administrador, por el propio Participante o por alguna otra entidad para la generación o recepción de Mensajes de Cobro. Los referidos programas informáticos desarrollados por Participantes o por alguna otra entidad deberán contar con el registro previo ante el Administrador, para lo cual deberán observar los requisitos técnicos y operativos previstos al efecto en el Apéndice XX del Manual.

IV. El Participante a que se refiere la fracción I de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Certificar con el Administrador el programa informático que, en su caso, ofrezca el propio Participante a sus Clientes, para la generación de Mensajes de Cobro, que cumpla con los requisitos establecidos al efecto en el Apéndice XX del Manual.

b) Habilitar y registrar con el Administrador los programas informáticos a que se refiere el inciso a) anterior que hayan sido instalados en los dispositivos móviles de sus Clientes, así como aquellos que permitan generar Mensajes de Cobro para su envío a través de internet, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Apéndice XX del Manual.

c) Permitir a sus Clientes que soliciten al Administrador, por medio de los programas informáticos referidos en el inciso b) anterior, la validación de sus Cuentas de

Cientes para utilizarlas en la tramitación de Transferencias CoDi derivadas de los Mensajes de Cobro que lleguen a generar, sin perjuicio de la facultad del Participante de solicitar directamente al Administrador la validación de las Cuentas de Clientes que dicho Participante determine.

d) Permitir a sus Clientes generar Mensajes de Cobro hasta por el Monto CoDi especificado en el Apéndice XX del Manual, o bien, por montos mayores en caso de que dicho Participante así lo decida.

e) Permitir a sus Clientes incluir la siguiente información en los Mensajes de Cobro que generen, con las características establecidas al efecto en el Apéndice XX del Manual:

1. Monto.

2. Concepto de pago.

3. Referencia numérica.

4. Tiempo de vigencia. Tratándose de Mensajes de Cobro enviados a través de internet, en caso que así lo permitan, de conformidad con lo establecido en el Apéndice XX del Manual del SPEI.

La información referida en el presente inciso, podrán estar previamente establecidos por el Participante o el Cliente.

- f) Abstenerse de modificar la información que el Cliente Beneficiario haya incluido en el Mensaje de Cobro.
- g) Actualizar el estado de los Mensajes de Cobro a vencido cuando se cumpla la fecha y hora de la vigencia de los Mensajes de Cobro. Los Mensajes de Cobro vencidos no podrán ser aceptados, pospuestos ni recuperados.

V. El Participante a que se refiere la fracción II de la presente Regla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Permitir a sus Clientes recibir Mensajes de Cobro hasta por el Monto CoDi especificado en el Apéndice XX del Manual, o bien, por montos mayores en caso de que dicho Participante así lo decida.
- b) Obtener del Administrador los datos necesarios para la tramitación del Mensaje de Cobro de conformidad con lo especificado en el Apéndice XX del Manual.
- c) Mostrar, a partir del momento establecido al efecto en el Manual posteriormente a que obtenga los datos señalados en el inciso anterior, la siguiente información en la pantalla del programa informático instalado en el dispositivo móvil de su Cliente, con su consentimiento, para generar Solicitudes de Envío:

1. La leyenda “Cobro Digital®” y, debajo de este, el logotipo del esquema CoDi incluido en el Apéndice XX del Manual.
 2. Folio de Operación, correspondiente al Mensaje de Cobro de que se trate.
 3. Nombre del Cliente Beneficiario que haya generado el Mensaje de Cobro.
 4. Monto.
 5. Concepto del Pago definido por el Cliente Beneficiario.
 6. Referencia Numérica definida por el Cliente Beneficiario.
 7. La siguiente información que, en su caso, haya quedado incluida en el Mensaje de Cobro:
 - i) Fecha y hora de vigencia conforme a lo establecido en el Apéndice XX del Manual.
 - ii) Nombre del “Beneficiario 2”, en sustitución del “Nombre del Cliente Beneficiario” conforme a lo establecido en el Apéndice XX del Manual.
- d) Permitir a su Cliente que reciba un Mensaje de Cobro a que realice solamente una de las siguientes acciones,

con respecto a dicho mensaje, por medio del programa informático por el que lo haya recibido:

1. *Aceptar*, con el fin de que, en este caso, el programa informático genere una Solicitud de Envío, que el Participante deberá tramitar conforme a lo establecido al efecto en las presentes Reglas, así como actualizar el estado del Mensaje de Cobro como tal.
 2. *Rechazar*, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido actualice el estado del Mensaje de Cobro como tal y evite que dicho mensaje pueda ser procesado.
 3. *Posponer*, en cualquier momento antes de la fecha y hora de vigencia del Mensaje de Cobro, con el fin de que, en este caso, el programa informático referido almacene el Mensaje de Cobro y permita al Cliente aceptarlo o rechazarlo en un momento posterior.
- e) Una vez que el Cliente haya realizado alguna de las acciones indicadas en el inciso d) anterior, el Participante deberá, de conformidad con los procesos establecidos al efecto en el Apéndice XX del Manual, por una parte, enviar al Administrador una notificación sobre dicha acción dentro del segundo inmediato posterior a aquel en que se haya ejecutado esa acción

y, por otra parte, almacenar el Mensaje de Cobro en sus sistemas.

- f) En caso de que la Solicitud de Envío haya sido rechazada por insuficiencia de saldo en la Cuenta del Cliente Emisor, el Participante deberá permitir a dicho Cliente rechazar o posponer el Mensaje de Cobro que haya dado origen a dicha Solicitud de Envío.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Participante deberá permitir a su Cliente realizar, de nuevo, alguna de las acciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso d) únicamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso que el Cliente haya aceptado un Mensaje de Cobro pero su autenticación en el programa informático para generar la Solicitud de Envío no se haya llevado a cabo conforme a los requisitos establecidos para ello.
2. En caso de que el Administrador, por medio del sistema utilizado para la operación del SPEI, haya eliminado la Orden de Transferencia correspondiente a la Solicitud de Envío generada con motivo de la aceptación del Mensaje de Cobro, debido a la desconexión del SPEI del Participante Receptor o a la insuficiencia de fondos en la Cuenta del SPEI del Participante Emisor.

En los casos a que se refieren los numerales 1 y 2 anteriores, el Participante deberá permitir a su Cliente realizar, de nuevo, alguna de las acciones referidas hasta en un máximo de tres ocasiones.

- g) Permitir al Cliente Beneficiario cancelar el Mensaje de Cobro que haya generado, únicamente mientras esté vigente y no haya sido aceptado ni rechazado por el Cliente que lo haya recibido. En este caso, el Participante deberá actualizar el estado del Mensaje de Cobro y enviar al Administrador la notificación de ello, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual. Los Mensajes de Cobro cancelados no podrán ser aceptados ni pospuestos.
- h) Permitir a su Cliente, en caso de que reciba, por medio del programa informático que haya instalado en su respectivo dispositivo móvil, algún Mensaje de Cobro generado a través de Internet sin conocimiento de la causa que haya dado origen a dichos Mensajes, a reportar al propio Participante de esta situación, por medio del mismo programa informático referido. En este caso, el Participante deberá enviar una notificación al Administrador sobre dicho reporte, de acuerdo con lo especificado en el Apéndice XX del Manual.

Sección II
Solicitudes de Envío

...

11ª. Horario de presentación de las Solicitudes de Envío.- Los Participantes deberán permitir que sus Clientes Emisores presenten Solicitudes de Envío dentro de los horarios siguientes:

11.ª ...

- I. Tratándose de Solicitudes de Envío que no correspondan a Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que se formulen a través de Canales Electrónicos, incluidos aquellos correspondientes al servicio de banca electrónica por internet: en cualquier Día Hábil Bancario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas;
- II. Tratándose de Solicitudes de Envío que se formulen en las sucursales del Participante: durante el horario en que el Participante mantenga abiertas sus sucursales, y
- III. Tratándose de Solicitudes de Envío de Clientes Emisores de Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o sean enviadas a través de Cámaras de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, en ambos casos, correspondientes a Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que se formulen a través de Canales Electrónicos, incluidos aquellos correspondientes al servicio de banca electrónica por internet: las 24 horas de todos los días del año.

...

...

...

El Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito y ...
que mantenga menos de tres mil cuentas de depósito de dinero
a la vista de sus Clientes, quedará exceptuado del horario
establecido en el párrafo anterior y únicamente deberá recibir y
procesar las referidas Solicitudes de Envío en cualquier Día Hábil
Bancario en el horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas.

IV. Tratándose de Solicitudes de Envío derivadas de la aceptación
de Mensajes de Cobro para realizar Transferencias CoDi, las 24
horas de todos los días del año.

12ª. Información contenida en la Solicitud de Envío.- Respecto **12.ª ...**
de las Solicitudes de Envío, el Participante Emisor que acuerde
recibir las de sus respectivos Clientes Emisores deberá observar lo
siguiente:

I. El Participante Emisor deberá requerir a sus Clientes Emisores ...
que proporcionen los siguientes datos en los respectivos campos
de los formularios de las Solicitudes de Envío que pongan a
disposición de ellos, como condición necesaria para poder
procesar dichas Solicitudes de Envío:

a. Alguno de los siguientes datos para identificar la Cuenta del ...
Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario:

i. Los dieciocho dígitos de la respectiva CLABE; ...

ii. Los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito que, en su caso, ...
corresponda, o

iii. Los últimos diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil que, en su caso, haya sido asociada a la respectiva Cuenta del Cliente, que corresponda a un depósito de dinero en el Participante respectivo que tenga el carácter de Institución de Crédito. ...

b. El monto de la transferencia objeto de la Solicitud de Envío respectiva. ...

II. El Participante Emisor deberá permitir a sus Clientes Emisores que incluyan, en los respectivos campos del formulario de cada Solicitud de Envío que aquel ponga a su disposición, los siguientes datos que estos decidan especificar en relación con la Solicitud de Envío de que se trate: ...

a. El Concepto del Pago, y ...

b. La Referencia Numérica. ...

Ambos datos creados bajo la estructura que, al efecto, prevé la sección 8 del Manual, para lo cual el Participante deberá establecer los parámetros aplicables que permitan agregar este dato en la Solicitud de Envío conforme a dicha estructura y hasta por la longitud máxima establecida para cada uno de estos datos en dicha sección del Manual. ...

Como excepción a lo dispuesto en esta fracción, en caso que las Órdenes de Transferencia sean enviadas por conducto de Cámaras de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, los Participantes a que se refiere esta ...

fracción podrán abstenerse de permitir a sus Clientes incluir el campo de Referencia Numérica.

Tratándose de Solicitudes de Envío de Transferencias CoDi, el Participante a que se refiere la fracción II de la 9.ª Bis de las presentes Reglas deberá abstenerse de permitir a su Cliente que modifique, en la Solicitud de Envío que se genere con motivo de la aceptación de dicho Mensaje de Cobro, la información mostrada por el programa informático respectivo en la pantalla de su dispositivo móvil indicada en la 9.ª Bis, fracción V, inciso c), de estas Reglas, excepto por el monto, solamente en caso de que este no haya sido especificado en dicho Mensaje de Cobro. En este caso, el Participante Emisor deberá permitir al Cliente Ordenante introducir el monto que este determine, de conformidad con lo establecido conforme al inciso b) de la fracción V de la presente Regla.

<p>13ª. Verificación de la Solicitud de Envío.- El Participante Emisor considerará como válida aquella Solicitud de Envío que le transmita su Cliente Emisor mediante el uso de Canales Electrónicos, una vez que dicho Participante haya seguido los procedimientos de identificación y autenticación de ese Cliente Emisor, de acuerdo con las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV en el caso que dicho Participante tenga el carácter de Institución de Crédito, o con la 71ª. de estas Reglas, en cualquier otro caso.</p>	<p>13.ª ...</p>
<p>En el evento que la identificación y autenticación a que se refiere el párrafo anterior sea procedente, el Participante deberá realizar</p>	<p>...</p>

<p>las verificaciones necesarias, incluida la disponibilidad de recursos suficientes en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que este haya designado para realizar en ella los cargos por los montos de las Solicitudes de Envío que presente al Participante. Una vez que el Participante haya verificado lo anterior, deberá aceptar la referida Solicitud de Envío.</p>	
<p>El Participante Emisor que reciba una Solicitud de Envío deberá informar al Cliente Emisor respectivo, dentro de los diez segundos siguientes a aquel en que se dé dicha recepción, que dicha Solicitud de Envío se encuentra en proceso de verificación, o bien, que ha sido aceptada o rechazada, en caso que esto haya ocurrido en ese periodo de tiempo. El Participante deberá informar lo anterior a su Cliente Emisor por el medio que hayan pactado al efecto y por el mismo medio por el cual este último le haya presentado la Solicitud de Envío respectiva. El Participante deberá proporcionar la información referida en el presente párrafo sin costo para el Cliente Emisor.</p>	<p>...</p>
	<p><u>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de Solicitudes de Envío para la realización de Transferencias CoDi como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro, el plazo para informar al Cliente Emisor respectivo será de un segundo.</u></p>
<p>14ª. Información del Estado de la Solicitud de Envío.- El Participante que reciba de su Cliente una Solicitud de Envío deberá informar a este, a través de los medios pactados para ello y por el mismo medio por el cual este último le haya presentado</p>	<p>14.ª ...</p>

la Solicitud de Envío respectiva, es estado que esta guarda e incluir al menos la información siguiente:	
...	
I ...	
II. Tratándose de aquella Solicitud de Envío que, como resultado de la validación y verificación a que se refiere la Regla anterior, haya sido rechazada por el Participante...	...
	<p><u>En el caso de Solicitudes de Envío correspondientes a Transferencias CoDi, el Participante Emisor deberá generar y enviar al Administrador una notificación de resultado de Transferencia CoDi, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual, informando del rechazo en un plazo máximo de un segundo posterior a la validación y verificación a que se refiere la Regla anterior.</u></p>
<p>15ª. Cálculo del número de cuentas de depósito.- Para efectos de aquellos supuestos que hacen referencia a números de cuentas de depósito de dinero a la vista previstos en la 11ª., fracción III, segundo párrafo, 19ª., fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, y 25ª., fracción III, segundo párrafo, de las presentes Reglas, dicho número de cuentas que los Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito mantengan abiertas a favor de sus Clientes corresponderá a aquellas que dichos Participantes registren al cierre del trimestre calendario de que se trate, con base en la información que reporten al Banco de</p>	<p>15.ª Cálculo del número de cuentas de depósito.- Para efectos de aquellos supuestos que hacen referencia a números de cuentas de depósito de dinero a la vista previstos en la 9.ª Bis, fracción II, 11.ª, fracción III, segundo párrafo, 19.ª, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, y 25.ª, fracción III, segundo párrafo, de las presentes Reglas, dicho número de cuentas que los Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito mantengan abiertas a favor de sus Clientes corresponderá a aquellas que dichos Participantes registren al cierre del trimestre calendario de que se trate, con base en la información que</p>

<p>México en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, a aquellas que corrobore el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.</p>	<p>reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, a aquellas que corrobore el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.</p>
<p>En el evento que alguno de los Participantes referidos en el párrafo anterior exceda del límite de tres mil cuentas de depósito a la vista, de conformidad con lo previsto en dicho párrafo, deberá cumplir con lo establecido para este supuesto en las Reglas citadas en el mismo párrafo a más tardar el último día del semestre calendario siguiente al trimestre en que el Participante excedió el límite.</p>	<p>...</p>
<p style="text-align: center;">Sección III Órdenes de Transferencia</p>	<p>...</p>
<p>17^a. Envío de las Órdenes de Transferencia.- El Participante Emisor deberá enviar al Administrador, por medio de los procesos automatizados del SPEI, la Orden de Transferencia correspondiente a la Solicitud de Envío aceptada por dicho Participante, durante los treinta segundos contados a partir del momento en que el propio Participante haya informado a su Cliente Emisor que la Solicitud de Envío fue validada y aceptada conforme a lo señalado en la 13^a. de estas Reglas. El Participante Emisor deberá cumplir con lo anterior, salvo en caso que este haya pactado con su Cliente Emisor que realizará el envío de la Orden de Transferencia en una hora o fecha posterior a la de la recepción de la Solicitud de Envío y, en este último supuesto, el</p>	<p>17.^a ...</p>

<p>plazo de treinta segundos mencionado comenzará a contar a partir de la hora convenida al efecto o de no convenir una hora en específico, a partir de las 06:00:00 horas del día que, en su caso, haya sido convenido conforme a lo anterior. En caso de no convenir una hora en específico, el Participante Emisor deberá darle a conocer a su Cliente Emisor que el pago se realizará a las 06:00:00 horas de la fecha pactada.</p>	
<p>El plazo de treinta segundos referido en el párrafo anterior no resultará aplicable tratándose de las Órdenes de Transferencia que sean enviadas por aquellos Participantes que tengan el carácter de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, o bien, de Institución de Crédito. En estos casos, los Participantes Emisores a que se refiere este párrafo deberán enviar las Órdenes de Transferencia señaladas a más tardar a los cinco segundos contados a partir del momento en que los propios Participantes hayan informado a sus Clientes Emisores que las Solicitudes de Envío fueron validadas y aceptadas conforme a lo señalado en la 13ª. de estas Reglas.</p>	...
<p>El Participante Emisor podrá enviar al Administrador, a través del SPEI, instrucciones para cancelar Órdenes de Transferencia que haya enviado previamente. Las Órdenes de Transferencia solo podrán ser canceladas cuando estas no hayan sido liquidadas por medio del SPEI en términos de la 18ª. de estas Reglas. Adicionalmente, el Administrador cancelará, de manera automatizada por medio del SPEI, aquellas Órdenes de Transferencia que no hayan sido liquidadas al cierre de operación del SPEI.</p>	...

	<p><u>Como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de esta Regla, en caso de que la Orden de Transferencia sea generada como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro para la realización de una Transferencia CoDi, el plazo durante el cual el Participante Emisor deberá enviar al Administrador la Orden de Transferencia correspondiente a la Solicitud de Envío aceptada por dicho Participante será de un segundo.</u></p>
...	
<p>19ª.- Acreditación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Receptor estará obligado a abonar, en la respectiva Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario señalada en la Solicitud de Envío, el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI conforme a lo siguiente:</p>	19.ª ...
<p>I. Dentro de los treinta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, en el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas.</p>	...
<p>El plazo de treinta segundos especificado en el párrafo anterior no aplicará para aquel Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito tratándose de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI que reciba por un monto mayor a ocho mil pesos, en cuyo caso el plazo será de cinco segundos siguientes a</p>	...

<p>aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación citado.</p>	
<p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, respecto de aquellas transferencias por cantidades iguales o mayores a cincuenta mil pesos o bien, de aquellas recibidas de manera sucesiva que alcancen o superen dicho monto, en caso de que algún Participante Receptor determine realizar, de conformidad con sus procesos internos, validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas para llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, podrá solicitar al Administrador, a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos, una autorización para que, durante un plazo no mayor a seis meses, pueda realizar dichos abonos en un plazo mayor a los referidos en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, que determine para dichos efectos. Los Participantes que soliciten la autorización indicada deberán hacer constar en su solicitud que están en proceso de automatizar las validaciones, para los efectos a que se refiere la presente regla en los plazos indicados en esta fracción, una vez que concluya el plazo de la autorización solicitada.</p>	...
<p>Adicionalmente, tratándose de aquellas transferencias de fondos dirigidas a Cuentas de Clientes Beneficiarios indicados en la Regla 58ª., fracción V, último párrafo, los Participantes Receptores respectivos deberán realizar validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas antes de llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, para determinar si aceptan las respectivas Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI, y,</p>	...

<p>respecto de dichas validaciones, deberán tomar en cuenta, entre aquellos otros aspectos que determinen, la fecha de apertura de las Cuentas de Clientes correspondientes, así como los patrones transaccionales de estas en comparación con aquellos considerados inusuales. En este supuesto, los Participantes referidos no quedarán obligados a cumplir con los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, y podrán realizar los abonos correspondientes en el plazo que, al efecto, el Administrador autorice a cada Participante en respuesta a la solicitud que le presente a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos. En tanto los Participantes no cuenten con la autorización del Banco de México a que se refiere este párrafo, deberán llevar a cabo cada uno de los abonos anteriormente referidos en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que reciban la Orden de Transferencia respectiva</p>	
<p>II. Tratándose de Participantes que tengan carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate correspondiente a una Orden de Transferencia de Bajo Valor, las 24 horas de todos los días del año.</p>	...
<p>El Participante que tenga el carácter de Institución de Crédito y que mantenga menos de tres mil cuentas de depósito de dinero</p>	...

<p>a la vista quedará exceptuado del horario establecido en esta fracción y deberá acreditar las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI dentro de los cinco segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate correspondiente a una Orden de Transferencia de Bajo Valor, el Día Hábil Bancario que corresponda, durante el horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas.</p>	
<p>III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por aquellos Participantes que tengan un carácter distinto al de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35ª. estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;</p>	...
<p>IV. A más tardar a las 06:00:05 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, en caso que:</p>	...
<p>a. Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que aquellos Participantes señalados en el segundo párrafo de la fracción II anterior reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35ª. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del</p>	...

referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o	
b. Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI por montos mayores a ocho mil pesos, que aquellos Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35ª. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;	...
V. A más tardar a las 06:00:05 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI previsto en la 35ª. de estas Reglas y las 05:59:59 horas.	...
	<u>VI. Dentro del siguiente segundo posterior a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respecto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a Transferencias CoDi, las 24 horas de todos los días del año.</u>
	<u>Tratándose de operaciones que incluyan un segundo Cliente Beneficiario la acreditación deberá realizarse en la Cuenta del Cliente correspondiente al segundo Cliente Beneficiario en los mismos plazos y horarios que se señalan en el párrafo anterior.</u>

<p>Para efectos de los tiempos especificados en las fracciones I y II de la presente Regla, la hora en que el Administrador ponga a disposición del Participante Receptor el Aviso de Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI será aquella que se indique en el “mensaje aviso de abonos” especificado en la sección 5 del Manual.</p>	<p>...</p>
<p>El Participante Receptor deberá informar a su Cliente Beneficiario, sin costo alguno para este último, sobre el abono de los recursos correspondientes a la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI de que se trate, a través de los medios que hayan pactado, a más tardar a los cinco segundos inmediatos siguientes a aquel en que haya realizado dicho abono y deberá proporcionar, al menos, los siguientes datos:</p>	<p>...</p>
<p>a) La Clave de Rastreo;</p>	<p>...</p>
<p>b) Los últimos tres dígitos del identificador de la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, y</p>	<p>...</p>
<p>c) Un vínculo electrónico construido conforme a lo establecido en el Apéndice E del Manual, el cual deberá estar habilitado a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la realización del abono y estar acompañado de la leyenda “Este vínculo se activará a más tardar dentro de los cinco minutos siguientes a la realización del abono”.</p>	<p>...</p>
<p>20^a. Confirmación de Abono.- El Participante Receptor que tramite una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI enviada</p>	<p>20.^a ...</p>

<p>por un Cliente Emisor del Participante Emisor o dirigida a un Cliente Beneficiario del Participante Receptor, deberá generar y enviar por medio del SPEI una Confirmación de Abono al Administrador en términos del Apéndice D del Manual, dentro de los cinco minutos contados a partir de aquel en que haya llevado a cabo el abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario del monto de la respectiva Orden de Transferencia Aceptada por SPEI.</p>	
	<p><u>Tratándose de Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi, el Participante receptor deberá generar y enviar al Administrador una notificación con el resultado de la Transferencia CoDi, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual, confirmando el abono en un plazo máximo de un segundo posterior al abono en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario del monto de la respectiva Orden de Transferencia Aceptada por SPEI.</u></p>
<p>El Participante Receptor que acredite una Cuenta del Cliente correspondiente a un Cliente Beneficiario, deberá incluir en la Confirmación de Abono la información de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave para personas físicas y el RFC con homoclave para personas morales de su Cliente Beneficiario conforme a la 72ª, fracción I, de estas Reglas.</p>	<p>...</p>
<p>Lo dispuesto en la presente Regla no será aplicable al caso en que el Participante Receptor sea el Banco de México, en su carácter de fiduciario de cualquier fideicomiso, una institución para el</p>	<p>...</p>

depósito de valores o un operador de un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.	
23ª. Causas de devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Receptor deberá enviar una nueva Orden de Transferencia del tipo devolución respecto a una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en cualquiera de los supuestos siguientes:	23.ª ...
I. a VI.	I. a VI. ...
VII. En caso que el Participante no haya establecido previamente con el Cliente que corresponda las Cuentas de Clientes de los Clientes Beneficiarios a donde los Participantes deberán abonar los recursos cuando el saldo por Cliente alcance el límite establecido en la 70ª., fracción I, de las presentes Reglas, e	VII. En caso <u>de</u> que el Participante no haya establecido previamente con el Cliente que corresponda las Cuentas de Clientes de los Clientes Beneficiarios a donde los Participantes deberán abonar los recursos cuando el saldo por Cliente alcance el límite establecido en la 70ª., fracción I, de las presentes Reglas;
VIII. En caso que no sea posible abonar el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, por cualquiera de las causas establecidas en la sección 9 del Manual.	VIII. En caso <u>de</u> que no sea posible abonar el monto de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Beneficiario, por cualquiera de las causas establecidas en la sección 9 del Manual, <u>o</u>
	<u>IX.</u> En caso <u>de</u> que el Participante Receptor reciba una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI correspondiente a una Transferencia CoDi y este no se encuentre en los supuestos indicados en las fracciones I y II de la Regla 9.ª Bis.
25ª. Plazos para la devolución de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- El Participante Receptor que se ubique en	25.ª ...

<p>alguno de los supuestos a que se refiere la 23ª. de las presentes Reglas deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución de que se trate conforme a lo previsto en la 24ª. de estas Reglas, a más tardar durante los sesenta segundos siguientes a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia Aceptada por SPEI objeto de la devolución.</p>	
<p>El plazo señalado en el párrafo anterior no resultará obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI siguientes:</p>	...
<p>I. Del tipo de Orden de Transferencia especificada en el Manual como “Participante a Participante”;</p>	...
<p>II. Las que sean recibidas por Participantes que no tengan el carácter de Institución de Crédito o Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35ª. de estas Reglas y las 05:59:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a más tardar a las 06:01:00 horas correspondientes al referido día;</p>	...
<p>III. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI, correspondientes a Órdenes de Transferencia de Bajo Valor, recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles. En este caso, el plazo para enviar la Orden de Transferencia del tipo de</p>	...

<p>devolución a que se refiere esta Regla será de diez segundos contados a partir de que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respectivo;</p>	
<p>El plazo referido en el párrafo anterior será aplicable únicamente en el horario comprendido entre las 06:00:00 y las 17:59:50 horas del Día Hábil Bancario que corresponda, tratándose de los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI respecto de Órdenes de Transferencia de Bajo Valor que el Administrador haya puesto a través del SPEI a disposición de los Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito que mantengan menos de tres mil cuentas de depósito bancario de dinero a la vista. Para el periodo comprendido desde las 17:59:50 de cualquier Día Hábil Bancario y las 05:59:00 del día Hábil Bancario siguiente, los Participantes a que se refiere este párrafo deberán enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Las que correspondan a Pagos Programados. En este caso, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a que se refiere esta Regla a más tardar a las 06:00:10 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;</p>	<p>IV. Las que correspondan a Pagos Programados. En este caso, el Participante Receptor deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a que se refiere esta Regla a más tardar a las 06:00:10 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;</p>
<p>V. Las que correspondan a las Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI diferentes de Pagos Programados recibidas en la Cuenta Alternativa del SPEI. En este supuesto, el Participante</p>	

<p>Receptor deberá enviar las Órdenes de Transferencia del tipo de devolución a que se refiere esta Regla conforme a lo siguiente:</p>	
<p>a. Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35^a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas de cada Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, las respectivas Órdenes de Transferencia del tipo de devolución deberán enviarse a más tardar a las 06:01:00 horas de ese mismo Día Hábil Bancario.</p>	<p>...</p>
<p>b. Respecto de aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI que sean recibidas entre las 06:00:00 y el horario de cierre del SPEI especificado en la 35^a. de estas Reglas, las respectivas Órdenes de Transferencia del tipo de devolución deberán enviarse a más tardar en el citado horario de cierre del SPEI.</p>	<p>...</p>
<p>VI. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ocho mil pesos, entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35^a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, se deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente.</p>	<p>VI. Las que correspondan a Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI recibidas por Participantes que tengan el carácter de Institución de Crédito o de Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles por montos mayores a ocho mil pesos, entre el horario de apertura del SPEI especificado en la 35^a. de estas Reglas y las 05:59:59 horas del referido Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, se deberá enviar la Orden de Transferencia del tipo de devolución a más tardar a las 06:00:10 horas del mencionado Día Hábil Bancario siguiente, <u>o</u></p>

	<p>VII. <u>Las que correspondan a Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi. En este caso, el plazo para enviar la Orden de Transferencia del tipo devolución a que se refiere esta Regla será de dos segundos contado a partir de que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación respectivo y deberá generar y enviar al Administrador en el mismo plazo una notificación de resultado de Transferencia CoDi informando la devolución conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual, lo anterior durante las 24 horas de todos los días del año.</u></p>
<p>27ª. Acreditación de la Orden de Transferencia tipo devolución o devolución extemporánea.- El Participante Emisor de la Orden de Transferencia objeto de una devolución o devolución extemporánea deberá, dentro de los cinco segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia del tipo de devolución o devolución extemporánea de que se trate, abonar el monto de dicha Orden de Transferencia en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que haya transmitido la Solicitud de Envío respectiva.</p>	<p>27.ª ...</p>
	<p><u>Tratándose de Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi objeto de una devolución o devolución extemporánea, como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo máximo para realizar el abono será de un segundo.</u></p>

<p>En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, dicho Participante deberá: ...</p>	<p>En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el <u>primer párrafo de la presente Regla</u>, dicho Participante deberá:</p>
<p>...</p>	
<p>28ª. Retorno de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- En el evento que un Cliente Beneficiario no reconozca una Orden de Transferencia Aceptada por SPEI acreditada en su Cuenta del Cliente, el Participante Receptor respectivo deberá permitir a dicho Cliente Beneficiario el retorno de los recursos mediante la presentación de una Solicitud de Envío correspondiente a una Orden de Transferencia del tipo retorno de conformidad con la sección 8 del Manual. Adicionalmente, cuando el resultado de la aplicación del Convenio de Colaboración para la Protección del Cliente Emisor indique que los recursos deban retornarse, el Participante Receptor de esta Orden de Transferencia Aceptada por SPEI deberá realizar el retorno de los recursos correspondientes a esta Orden de Transferencia Aceptada por SPEI mediante la ejecución de una Orden de Transferencia del tipo retorno, de conformidad con la sección 8 del Manual.</p>	<p>28.ª ...</p>
	<p><u>Tratándose de Retorno de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Transferencias CoDi, el Participante Receptor deberá generar y enviar al Administrador una notificación de resultado de Transferencia CoDi informando sobre el retorno, conforme a lo especificado en el Apéndice XX del Manual, en un plazo máximo de un segundo posterior a la instrucción del Cliente Beneficiario.</u></p>

<p>31^a. Plazos para la acreditación de los retornos de Órdenes de Transferencia Aceptada por SPEI.- El Participante Emisor de la Orden de Transferencia objeto de un retorno deberá, dentro de los treinta segundos posteriores a aquel en que el Administrador haya puesto a su disposición por medio del SPEI el Aviso de Liquidación de la Orden de Transferencia del tipo retorno, abonar el monto de dicha Orden de Transferencia en la Cuenta del Cliente correspondiente al Cliente Emisor que haya transmitido la Solicitud de Envío objeto del retorno.</p>	<p>31.^a ...</p>
	<p><u>Tratándose de retornos de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI correspondientes a Transferencias CoDi, el plazo máximo para realizar la acreditación será de un segundo.</u></p>
<p>En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, dicho Participante deberá:</p>	<p>En el evento de que el Participante Emisor no pueda llevar a cabo el abono de los recursos a que se refiere el <u>primer</u> párrafo de la presente regla, dicho Participante deberá:</p>
<p>...</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Manejo de fondos en la Cuenta del SPEI</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Manejo de fondos en las <u>cuentas de Participantes para la operación</u> del SPEI</p>
<p>50a. Fondeo de la Cuenta del SPEI.- ...</p>	<p>50.^a ...</p>
<p>51a. Saldos al cierre.- ...</p>	<p>51.^a ...</p>
	<p><u>51.^a Bis Cuentas para Transferencias CoDi.-</u> El Participante que ofrezca a sus Clientes el servicio para recibir Transferencias CoDi,</p>

	<p><u>mediante el abono de los montos respectivos en sus Cuentas de Clientes correspondientes, deberá constituir en el Administrador un depósito por la cantidad y con la periodicidad indicadas al efecto en el Apéndice XX del Manual, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el contrato respectivo que celebre con el Administrador.</u></p>
	<p><u>El Administrador mantendrá en depósito los recursos indicados en la presente Regla con el único fin de utilizar dichos recursos para generar, a nombre del Participante referido, una Orden de Transferencia por la cantidad indicada al efecto en el Apéndice XX del Manual, con el fin de verificar la Cuenta del Cliente que el Cliente Beneficiario de que se trate haya registrado por medio del programa informático para la realización de Transferencias CoDi, así como recabar del Comprobante Electrónico de Pago respectivo los datos correspondientes a dicha cuenta.</u></p>
<p>88a. Cobro de comisiones.- Los Participantes no podrán cobrarse comisiones entre sí por el envío, recepción, devolución o acreditación de las Órdenes de Transferencia. Asimismo, los Participantes Receptores tendrán prohibido cobrar a los Clientes Beneficiarios comisión alguna.</p>	<p>88.ª ...</p>
	<p><u>Los Participantes Emisores deberán abstenerse de cobrar comisión alguna a los Clientes Emisores por el envío de las Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi.</u></p>
<p>90a. Cuota por uso del SPEI.- ...</p>	<p>90.ª ...</p>

...	
	<u>Las Órdenes de Transferencia correspondientes a Transferencias CoDi no serán consideradas para el cálculo de la cuota por la utilización del SPEI referida en la presente Regla.</u>
100a. Confidencialidad de la información por parte del Participante.- Los Participantes deberán guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, sea expresada en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otra forma, que le sea proporcionada por el Administrador con motivo de su operación en el SPEI.	100.^a Confidencialidad de la información por parte del Participante.- Los Participantes deberán guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información, sea expresada en forma oral, escrita, gráfica, electrónica o en cualquier otra forma, que le sea proporcionada por <u>sus Clientes, cualquier otro Participante o el Administrador</u> con motivo de su operación en el SPEI.
Los Participantes deberán utilizar la información exclusivamente para los efectos previstos en estas Reglas. Asimismo, los Participantes están obligados a dar acceso a la información únicamente a las personas necesarias para el cumplimiento de estas Reglas y serán responsables por el uso que su personal, representantes, administradores, directores, empleados, factores, dependientes o cualquier persona relacionada con el Participante, hagan de la mencionada información. La obligación prevista en esta Regla continuará siendo aplicable a los Participantes aún si estos dejan de actuar con tal carácter.	Los Participantes deberán utilizar la información <u>a que se refiere el párrafo anterior</u> exclusivamente para los efectos previstos en estas Reglas. Asimismo, los Participantes están obligados a dar acceso a la información únicamente a las personas necesarias para el cumplimiento de estas Reglas y serán responsables por el uso que su personal, representantes, administradores, directores, empleados, factores, dependientes o cualquier persona relacionada con el Participante, hagan de la mencionada información. La obligación prevista en esta Regla continuará siendo aplicable a los Participantes <u>aún</u> si estos dejan de actuar con tal carácter.
El Participante estará obligado a dejar a salvo al Administrador por cualquier responsabilidad en que incurra, como podría ser,	...

entre otras, civil, mercantil, o cualquier otra, así como por los daños y perjuicios que este le pudiera ocasionar al Administrador o a terceros.	
---	--

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo dispuesto en las presentes Reglas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como excepción a lo dispuesto en la Regla 9.^a Bis incluida en la presente Circular, lo cual entrará en vigor el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDA.- Durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor indicada en el primer párrafo de la Regla Transitoria anterior y la fecha especificada en el segundo párrafo de la misma, los Participantes podrán ofrecer a sus respectivos Clientes enviar o recibir Transferencias CoDi conforme a lo dispuesto en las Reglas incluidas en la presente Circular, sujeto a que obtengan la autorización del Administrador. Para estos efectos, los Participantes interesados en ofrecer a sus Clientes lo anteriormente indicado deberán presentar su respectiva solicitud al Administrador formulada conforme al Modelo establecido en el Anexo 1 del Apéndice AE del Manual, así como acreditar las pruebas de certificación en términos del Apéndice O del Manual.

Circular 13/2017 DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OTRAS EMPRESAS QUE PRESTEN DE MANERA PROFESIONAL EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS, ASI COMO A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BANCO DE MÉXICO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS EN ACTUAR CON EL CARÁCTER DE PARTICIPANTE EN DICHS SISTEMAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I Disposiciones preliminares	...
CAPÍTULO I Bis Servicio de transferencias de fondos a través de Entidades Receptoras	...
CAPÍTULO II Autorización para participar en un Sistema de Pagos	...
CAPÍTULO III Autorización para contratar servicios de terceros	...
	<u>CAPÍTULO III Bis</u> <u>Registro de terceros desarrolladores de programas informáticos</u> <u>12a. Bis Terceros desarrolladores de programas informáticos.-</u> Los terceros que pretendan que los programas informáticos que desarrollen puedan generar mensajes de cobro u originar transferencias electrónicas de fondos en el SPEI originadas por mensajes de cobro deberán obtener el registro previo ante el Administrador, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas

...

CAPÍTULO IV
Obligaciones de los Participantes

...

...

15a. Obligaciones de los Participantes del SPEI.- Los Participantes del SPEI, además de lo establecido en la **13a.** de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI,~~y~~

XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro-

o, en su caso, de conformidad con lo especificado por el Administrador tratándose de terceros que desarrollen programas informáticos con la funcionalidad de generar mensajes de cobro independientes de un Participante.

...

...

...

...

XVI. Abstenerse de poner a disposición de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior, el mismo día hábil bancario en que reciba la Orden de Transferencia aceptada por SPEI dirigida a la cuenta del mencionado cliente, los recursos correspondientes al abono que haya resultado procedente realizar, cuando el Administrador emita un aviso sobre situaciones en que los Participantes del SPEI deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI;

XVII. Abstenerse de emitir Órdenes de Transferencias a nombre del Participante del SPEI de que se trate y por cuenta de terceros, para abono de los recursos correspondientes en cualquiera de las cuentas de los clientes a que se refiere la fracción VI anterior abiertas en el mismo Participante del SPEI o en cualquier otro,y

XVIII. Procesar y permitir a sus clientes recibir, en términos de las Normas Internas, mensajes de cobro por medio de programas

CAPÍTULO V
Supervisión y sanción

...

17a. Revocación de autorización.- ...

informáticos desarrollados de conformidad con las referidas Normas Internas.

...

...

...

18a. Pérdida del registro de terceros desarrolladores de programas informáticos.- El Banco de México podrá revocar el registro otorgado a los terceros desarrolladores de programas informáticos a que se refiere la **12a. Bis** de estas Disposiciones, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos en que hayan incurrido, cuando estos no observen cualquiera de las obligaciones previstas en las Normas Internas o en las especificaciones del Administrador para tales terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Durante el plazo comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular y la fecha especificada en el artículo primero transitorio, los sujetos a que se refiere la **12a.** de estas Disposiciones podrán solicitar el registro de sus respectivos programas informáticos ante el Administrador, de conformidad con lo previsto en dicha disposición y sujeto a lo previsto en el artículo **18a.** de estas Disposiciones.

CIRCULAR 3/2012 DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Definiciones</p> <p>Artículo 2º.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p><u>Programa Informático:</u></p> <p><u>a aquel que, por una parte, sea desarrollado por (i) el administrador del sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de Depósitos a la vista, (ii) un participante en dicho sistema de pagos o (iii) un tercero y, por otra parte, realice las acciones y cumpla con los requisitos establecidos en las normas internas previstas en la Ley de Sistemas de Pagos, que sean aplicables al sistema de pagos referido.</u></p>

...

**TÍTULO SEGUNDO
OPERACIONES CON EL PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
OPERACIONES PASIVAS**

**Sección I
Operaciones pasivas en moneda nacional**

...

**Apartado B
Depósitos a la vista**

Artículos 14 a 16. ...

Transferencias electrónicas de fondos

Artículo 17.- Las Instituciones estarán obligadas a recibir y procesar las transferencias electrónicas de fondos que les dirijan aquellos sistemas de pagos interbancarios en los que participen. Asimismo, las Instituciones deberán aceptar dichas órdenes de transferencias electrónicas de fondos que cumplan con los requerimientos establecidos para tales efectos por el sistema de pagos correspondiente y deberán abonar, en los términos aplicables, los recursos respectivos en las cuentas de los beneficiarios o receptores que mantengan dichas Instituciones.

...

...

...

...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán, cuando así lo determinen, ofrecer a los titulares de las cuentas de niveles 2, 3 ó 4 que ellas mantengan abiertas, la ejecución de operaciones de transferencias electrónicas de fondos que dichos titulares instruyan con cargo a las cuentas respectivas. Para la ejecución de las referidas operaciones, las Instituciones podrán permitir a dichos cuentahabientes que les transmitan las respectivas instrucciones por los equipos, medios, sistemas y redes de telecomunicación que dichas Instituciones determinen en términos de las disposiciones aplicables. A su vez, únicamente aquellas Instituciones que sean participantes en el SPEI en términos de las disposiciones aplicables podrán ofrecer a sus clientes que les transmitan las respectivas instrucciones a través de dispositivos móviles, independientemente del canal de comunicación que utilice el dispositivo para transmitir la instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán, cuando así lo determinen, ofrecer a los titulares de las cuentas de niveles 2, 3 ó 4 que ellas mantengan abiertas, la ejecución de operaciones de transferencias electrónicas de fondos que dichos titulares instruyan con cargo a las cuentas respectivas. Para la ejecución de las referidas operaciones, las Instituciones podrán permitir a dichos cuentahabientes que les transmitan las respectivas instrucciones por los equipos, medios, sistemas y redes de telecomunicación que dichas Instituciones determinen en términos de las disposiciones aplicables. A su vez, únicamente aquellas Instituciones que sean participantes en el SPEI en términos de las disposiciones aplicables podrán ofrecer a sus clientes que les transmitan las respectivas instrucciones a través de dispositivos móviles, independientemente del canal de comunicación que utilice el dispositivo para transmitir la instrucción.

Las Instituciones que sean participantes en algún sistema de pagos para transferencias electrónicas de fondos, ejecutadas el mismo día de operación, entre cuentas de Depósitos a la vista en sus participantes que (i) mantengan al menos tres mil cuentas de Depósito a la vista, y (ii) ofrezcan a sus cuentahabientes la ejecución de operaciones de transferencias electrónicas de fondos dentro de la misma Institución o entre Instituciones que participen en una misma cámara de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles, en términos de las “Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles” emitidas por el Banco de México, mediante equipos, medios, sistemas o dispositivos móviles, deberán permitir a los referidos cuentahabientes que transmitan las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos originadas por la aceptación por parte de sus cuentahabientes de mensajes de cobro generados a través de un Programa Informático, así como recibir y, en su caso, abonar las

En los supuestos a que se refieren los ~~dos~~ párrafos anteriores, las Instituciones deberán realizar las respectivas operaciones en los términos y bajo las condiciones siguientes:

I. (A) Las Instituciones deberán asignar una CLABE a cada cuenta de los niveles 2, 3 y 4 que mantengan abiertas, así como identificarlas con los dieciséis dígitos de referencia de las tarjetas de débito vigentes correspondientes a dichas cuentas que, en su caso, hayan emitido;

I. (B) Respecto de las cuentas de nivel 1, las Instituciones deberán identificarlas con los dieciséis dígitos de referencia de las respectivas

respectivas transferencias de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Institución que realice transferencias de fondos entre cuentas en la misma por medio de equipos, medios, sistemas o dispositivos móviles, a través de programas distintos a los Programas Informáticos, deberán solicitar y obtener autorización previa del Banco de México. Para tales efectos, la Institución referida deberá presentar su solicitud de autorización a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en los términos del Anexo XX, así como adjuntar la documentación referida en el Anexo citado.

Asimismo, tratándose de las Instituciones que no se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior y, por lo tanto, no estén obligadas a ofrecer a sus cuentahabientes la ejecución de las referidas operaciones de transferencias electrónicas de fondos, estas podrán ofrecer dicha modalidad de ejecución de transferencias si así lo determinan, en cuyo caso deberán sujetarse lo dispuesto en dicho párrafo.

En los supuestos a que se refieren los cinco párrafos anteriores, las Instituciones deberán realizar las respectivas operaciones en los términos y bajo las condiciones siguientes:

...

...

tarjetas de débito vigentes y, en caso que así lo determinen, podrán también identificarlas con las CLABEs que correspondan;

I. (C) Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones I. (A) y I. (B) y sujeto a los términos y excepciones indicadas a continuación, la Institución que mantenga abiertas cuentas de los niveles 2, 3 ó 4 deberá, a solicitud del titular de la cuenta de que se trate, asociar a esta los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil que aquel indique, con el propósito de recibir, mediante el abono en dicha cuenta, transferencias electrónicas de fondos ejecutadas en términos del presente artículo. A su vez, las Instituciones que mantengan abiertas cuentas de nivel 1 podrán, si así lo determinan, ofrecer a sus clientes, para el propósito antes referido, la asociación a dichas cuentas de los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil que los respectivos titulares indiquen.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Instituciones deberán:

(i) Asociar los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil únicamente a la cuenta que el respectivo titular indique de entre todas aquellas que la Institución de que se trate mantenga abiertas a nombre del mismo titular, con el fin de abonar en esa sola cuenta los recursos derivados de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos diez dígitos para identificarla. Asimismo, únicamente para efectos de la recepción de transferencias electrónicas de fondos, una misma Institución solo podrá asociar los últimos diez dígitos de una determinada línea de telefonía móvil a una sola de las cuentas que mantenga abiertas a todos sus clientes.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado en este inciso, cada Institución, en caso que así lo decida, podrá ofrecer a sus clientes el servicio de envío, a una misma línea de telefonía móvil, de

...

...

...

...

notificaciones, saldos, movimientos o alertas, relacionados con otras cuentas de ellos.

(ii) Asociar los referidos dígitos de líneas de telefonía móvil a las cuentas que procedan en términos del presente artículo, así como desasociar o cambiar los dígitos previamente asociados, con base en las solicitudes que los titulares respectivos les presenten en términos de este artículo, en un plazo no mayor a un Día Hábil Bancario posterior a la recepción de la solicitud de que se trate.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución que mantenga abierta una cuenta a la que haya asociado los últimos diez dígitos de un número de línea de telefonía móvil y que posteriormente reciba una solicitud para asociar los dígitos de ese mismo número a otra cuenta de otro titular, sin que haya recibido la correspondiente solicitud de desasociación del titular de la cuenta previamente asociada, deberá abstenerse de llevar a cabo la asociación de dichos dígitos a la cuenta indicada en dicha solicitud, a menos que la Institución siga los procedimientos señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para validar la procedencia de la nueva solicitud de asociación.

(iii) Recibir las solicitudes referidas en el inciso (ii) anterior en sus sucursales o por conducto de comisionistas que hayan convenido realizar esta actividad. Asimismo, las Instituciones podrán, cuando así lo determinen, permitir que dichas solicitudes les sean presentadas en forma verbal o de mensajes de datos, entre los que se encuentran los enviados por dispositivos móviles o bien, mediante los servicios de banca electrónica ofrecida a través de Internet. En todos estos casos, la recepción de dichas solicitudes deberá realizarse, al menos, durante el horario de atención al público en sucursales. Las Instituciones deberán permitir la desasociación o cambio de los dígitos de líneas de telefonía móvil en la misma forma y términos en que permitan la asociación y, en

todo caso, deberán permitir a los respectivos cuentahabientes presentar las respectivas solicitudes de desasociación en sus sucursales o, en su caso, por conducto de comisionistas autorizados.

Tratándose de las solicitudes que las Instituciones reciban en sucursales y, en su caso, comisionistas, deberán cerciorarse que se utilicen formatos que al menos contengan la información incluida en los anexos 24, 25 y 26. Por su parte, la información del anexo 24 podrá incluirse en los contratos de apertura de cuenta correspondientes. Respecto de las solicitudes que las Instituciones permitan a sus clientes presentar a través de portales de Internet, estas deberán incluir la misma información que la prevista en los formatos respectivos.

Para las solicitudes que las Instituciones permitan a sus clientes presentar por medio de dispositivos móviles, dichas Instituciones deberán cerciorarse que sean efectuadas por medio del dispositivo cuyo número de línea de telefonía móvil se solicita asociar, desasociar o sustituir por otro. Además, para que las solicitudes a que se refiere este párrafo puedan ser consideradas válidas, las Instituciones deberán asegurarse que los términos en que estas se realicen contemplen la misma información que la incluida en los correspondientes anexos citados en el párrafo anterior y que el cliente confirme expresamente que se le hizo de su conocimiento la información incluida en dichos anexos.

Las Instituciones deberán abstenerse de incluir en los formatos de solicitud, referidos en los dos párrafos anteriores, requisitos que inhiban, condicionen o dificulten al cliente la contratación o utilización del servicio.

Las Instituciones podrán permitir la presentación de las solicitudes referidas en este inciso por medio de dispositivos móviles o portales de

...

...

...

...

Internet, sujeto a la condición de que, para recibir dichas solicitudes, sigan los procedimientos en los mismos términos que los previstos en las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la contratación de servicios de banca móvil relacionados con las cuentas respectivas, así como aquellos procedimientos autorizados por dicha Comisión para la identificación y autenticación de sus clientes que estén obligadas a seguir de conformidad con dichas disposiciones.

(iv) Guardar constancia, por escrito o por medios electrónicos de las solicitudes de asociación de los dígitos de los números de líneas de telefonía móvil, así como de la desasociación o del cambio respectivo, y acusar recibo con al menos, clave de confirmación o número de folio asignado por la Institución de que se trate para identificar la solicitud y la fecha de recepción, en los términos de las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que resulten aplicables.

(v) Informar a los titulares de las cuentas a las que soliciten asociar números de líneas de telefonía móvil, en términos de la presente fracción, los últimos tres dígitos del número de la clave del participante registrado en el catálogo del SPEI, así como las denominaciones que, para identificar a la propia Institución estén registradas por el Banco de México en el catálogo de identificadores de las entidades financieras receptoras de transferencias electrónicas de fondos originadas por dispositivos móviles, de conformidad con el manual de operación respectivo que, al efecto, emita el Banco de México.

Asimismo, cada Institución que asocie números de líneas de telefonía móvil a las cuentas de sus clientes por solicitud de estos, deberá informarles que, con el fin de que dicha Institución pueda recibir, para el correspondiente abono a las cuentas antes referidas, las órdenes de transferencias electrónicas que indiquen los últimos diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil para identificar a esas cuentas,

dichas órdenes, al momento de ser instruidas por parte de los ordenantes, deberán incluir, al final de los diez dígitos del número de línea de telefonía móvil que corresponda, aquellos tres dígitos de identificación de la propia Institución que esta informe en términos del párrafo anterior o, en su caso, cualquiera de las denominaciones que identifiquen a dicha Institución conforme a lo dispuesto en este inciso.

(vi) De conformidad con lo establecido en el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de transferencias a través de dispositivos móviles referido en la fracción anterior, solicitar al Banco de México que lleve a cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que las Instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificarlas como receptoras de las referidas transferencias.

(vii) Dar aviso a sus clientes de la asociación de las respectivas cuentas a los diez dígitos de números de líneas de telefonía móvil que hayan llevado a cabo, así como de la desasociación o cambio que hayan realizado. Dichos avisos deberán enviarse como mensajes de datos transmitidos a los mismos números de telefonía móvil que hayan asociado o por los mismos medios de comunicación utilizados con los datos que el propio titular haya proporcionado para recibir notificaciones sobre transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros realizados a través de los servicios de banca electrónica, de acuerdo con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tratándose de la desasociación o cambio de dígitos de números de líneas de telefonía móvil a que se refiere el párrafo anterior, la Institución que administre la cuenta respectiva deberá dar el aviso al

cuentahabiente de que se trate el mismo día en que lleve a cabo dicha desasociación o cambio y deberá indicarle que, en un plazo no mayor a un día hábil bancario, todas las transferencias electrónicas de fondos que indiquen dichos dígitos serán rechazadas y que, en caso que esos mismos dígitos sean posteriormente asociados a alguna otra cuenta, las demás transferencias electrónicas de fondos que indiquen tales dígitos serán abonadas a esa otra cuenta.

I. (D) En los términos del primer párrafo del presente artículo, las Instituciones deberán llevar a cabo la aceptación de órdenes de transferencias electrónicas de fondos y el abono en las cuentas de los beneficiarios que dichas Instituciones mantengan abiertas, respecto de aquellas órdenes que, además de cumplir con los requerimientos establecidos para tales efectos por los respectivos sistemas de pagos interbancarios que las dirijan, identifiquen la correspondiente cuenta del beneficiario únicamente con la CLABE asignada, los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito con que, en su caso, hayan identificado a dicha cuenta o los diez últimos dígitos del número de línea de telefonía móvil que, en su caso, estén asociados a dicha cuenta.

I. (E) Respecto de aquellas cuentas para las que hayan convenido con los correspondientes titulares ejecutar las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que ellos les transmitan por equipos distintos a los dispositivos móviles, las Instituciones deberán permitir que dichas instrucciones, a elección del titular respectivo, identifiquen la cuenta del beneficiario con la CLABE asignada o bien, con los dieciséis dígitos de identificación de la tarjeta de débito correspondientes o, en su caso, con los últimos diez dígitos de la línea de telefonía móvil asociado a esa cuenta más los tres dígitos o cualquiera de las denominaciones de identificación de la Institución receptora a que se refiere la fracción I. (C), inciso (v), anterior.

Tratándose de aquellas cuentas respecto de las cuales las Instituciones hayan convenido con los respectivos titulares ejecutar las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que dichos titulares les transmitan por un dispositivo móvil, las Instituciones estarán obligadas a permitir a cada titular, con independencia de la Institución que lleve la cuenta del beneficiario, que especifique únicamente el monto a transferir y los últimos diez dígitos de la línea de telefonía móvil asociada a la cuenta del beneficiario que corresponda, así como los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI o cualquiera de las denominaciones de identificación de la Institución que lleva la cuenta del beneficiario a que se refiere la fracción I. (C), inciso (v), anterior. En los casos a que se refiere este párrafo, la debida ejecución de las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos quedará sujeta a la condición de que las Instituciones den cumplimiento a los controles requeridos por las disposiciones de carácter general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente fracción, las Instituciones podrán, en caso que así lo determinen, ofrecer a los titulares de las cuentas que ellas mantengan abiertas que, en las instrucciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, indiquen, a elección de dichos

Tratándose de las transferencias electrónicas de Instituciones participantes en alguno de los sistemas de pagos previstos en el tercer párrafo del presente artículo, que permitan a sus cuentahabientes enviar y recibir instrucciones de transferencias electrónicas de fondos originadas por mensajes de cobro generados a través de un Programa Informático, las referidas Instituciones únicamente deberán permitir al cuentahabiente que reciba el mensaje referido a que especifique el monto de la transferencia de que se trate, cuando el mensaje de cobro no incluya dicho campo.

...

titulares, la cuenta del beneficiario con la CLABE asignada a dicha cuenta, con los dieciséis dígitos de identificación de la tarjeta de débito que corresponda o con algunos otros datos o nombres específicos que la Institución de que se trate haya permitido al titular asignar para efectos de identificar dicha cuenta.

Como parte de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, en las aplicaciones de tecnologías de información y comunicación que las Instituciones pongan a disposición de sus clientes para la elaboración y transmisión de instrucciones de transferencias electrónicas de fondos, estas podrán habilitar interfaces que permitan a los usuarios seleccionar la denominación que, conforme a la fracción I. (C), inciso (v), identifique a la Institución receptora de la transferencia respectiva.

Con relación a los procedimientos para recibir de sus clientes instrucciones de transferencias electrónicas de fondos a través de dispositivos móviles, las Instituciones no deberán diferenciar dichos procedimientos si las cuentas de los beneficiarios respectivos las lleva la propia Institución u otras Instituciones.

I. (F) Respecto de cada instrucción de transferencia electrónica de fondos que identifique a la cuenta del beneficiario con los últimos diez dígitos del número de una línea de telefonía móvil e incluya al final los tres dígitos adicionales o cualquiera de las denominaciones de identificación de la Institución receptora de dicha transferencia, de conformidad con la fracción I. (C), inciso (v), del presente artículo, la Institución que reciba esa instrucción del cliente con el que haya contratado la prestación de este servicio deberá seguir el procedimiento siguiente:

(i) Si los referidos tres dígitos o denominación de identificación de la Institución receptora corresponden a la misma Institución que tramita

la referida instrucción de su cliente, esta deberá realizar el correspondiente cargo y abono en las cuentas respectivas.

(ii) Si los referidos tres dígitos o denominación de identificación de la Institución receptora de la transferencia corresponden a una Institución distinta a la que tramita la instrucción de su cliente, además de que la transferencia electrónica de fondos respectiva corresponda a una transferencia a través de dispositivos móviles, en términos de las “Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles” emitidas por el Banco de México, y ambas Instituciones participan en una misma cámara de compensación de ese tipo, la Institución que tramite la instrucción podrá hacerlo en los términos pactados con dicha cámara de compensación y, en caso que no tramite dicha instrucción con esa cámara de compensación, deberá tramitarla en los términos del siguiente inciso.

(iii) Si los referidos tres dígitos o denominación de identificación de la Institución receptora de la transferencia corresponden a una Institución distinta a la que tramita la instrucción y la transferencia electrónica de fondos respectiva no corresponde a una transferencia a través de dispositivos móviles o bien, si dicha transferencia sí corresponde a una a través de dispositivos móviles sin que alguna de dichas Instituciones participe en una misma cámara de compensación de ese tipo, la Institución que reciba la instrucción de su cliente, directamente o por conducto de algún comisionista con el que haya convenido la realización de estas operaciones, deberá tramitar dicha instrucción por medio del SPEI de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables a dicho sistema de pagos, así como en el manual de operación correspondiente.

En el evento que una transferencia electrónica de fondos no haya podido ser abonada a la cuenta del beneficiario, como resultado de su devolución por la cámara de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles o por el SPEI, la Institución que haya tramitado la orden respectiva deberá acreditar, el mismo día en que se le notifique o verifique dicha devolución, según sea el caso, los recursos correspondientes en la cuenta del titular que haya emitido la instrucción de dicha transferencia.

II. Las Instituciones que acepten órdenes de transferencias electrónicas de fondos que identifiquen las cuentas de los respectivos beneficiarios con los diez últimos dígitos de los números de líneas de telefonía móvil deberán notificar a los titulares de las cuentas de que se trate sobre los abonos que aquellas lleven a cabo en dichas cuentas, por el medio que al efecto convengan o, a falta de este, a través del estado de cuenta.

Cada Institución deberá realizar la notificación señalada en esta fracción bajo las mismas condiciones, en los mismos términos, plazos y dentro de los mismos horarios que los aplicables a las transferencias electrónicas de fondos que realice entre cuentas abiertas en ella misma.

...

II. Las Instituciones que acepten órdenes de transferencias electrónicas de fondos que identifiquen las cuentas de los respectivos beneficiarios con los diez últimos dígitos de los números de líneas de telefonía móvil deberán notificar a los titulares de las cuentas de que se trate sobre los abonos que aquellas lleven a cabo en dichas cuentas, por el medio que al efecto convengan o, a falta de este, a través del estado de cuenta. En caso que la Institución participante en alguno de los sistemas de pagos contemplados en el tercer párrafo del presente artículo, que permita a sus cuentahabientes enviar y recibir instrucciones de transferencias electrónicas de fondos originadas por mensajes de cobro generados a través de un Programa Informático que deban ser abonadas en una cuenta de la misma Institución, esta deberá enviar las notificaciones del abono o rechazo de la operación al administrador respectivo de dicho sistema de pagos, de conformidad con las normas internas aplicables, a fin de que este notifique a través de los Programas Informáticos a los respectivos beneficiarios los abonos realizados a dichas cuentas como resultado de tales transferencias de fondos.

Cada Institución deberá realizar la notificación señalada en el primer párrafo de esta fracción bajo las mismas condiciones, en los mismos términos, plazos y dentro de los mismos horarios que los aplicables a las transferencias electrónicas de fondos que realice entre cuentas abiertas en ella misma.

III. (A) Las Instituciones deberán permitir a los titulares de las cuentas administradas por ellas que incluyan, en las instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que las propias Instituciones hayan ofrecido ejecutar, la información que los titulares estimen pertinente agregar en los campos que, para tal fin, deban establecer conforme a los manuales de operación del sistema de pagos respectivo. Tratándose de transferencias a través de dispositivos móviles, las Instituciones deberán permitir que la extensión de dicha información alcance hasta 40 caracteres para el concepto de pago. Lo previsto en esta fracción no será aplicable tratándose de transferencias electrónicas de fondos que utilicen tecnología de comunicación de proximidad.

III. (B) Las Instituciones deberán enviar la información a que se refiere la fracción anterior como parte de las órdenes de transferencias electrónicas de fondos que transmitan a otras Instituciones y, tratándose de aquella información incluida en las órdenes que reciban las propias Instituciones, estas deberán ponerla a disposición de los titulares de las cuentas receptoras respectivas.

III. (C) Las Instituciones deberán abstenerse de cobrar comisiones:

Tratándose de Instituciones participantes en alguno de los sistemas de pagos contemplados en el tercer párrafo del presente artículo, que permitan a sus cuentahabientes enviar y recibir instrucciones de transferencias electrónicas de fondos originadas por mensajes de cobro generados a través de un Programa Informático, las referidas Instituciones deberán realizar la citada notificación al administrador respectivo de dicho sistema de pagos, de conformidad con las normas internas aplicables, a más tardar dentro del segundo posterior a aquel en que se realice el abono o rechazo de la transferencia.

...

...

(i) A sus clientes, por la incorporación y envío de la información referida en la fracción III. (A) anterior, sin perjuicio de las comisiones que cobren a dichos clientes por el procesamiento y ejecución de las transferencias electrónicas de fondos que envíen.

...

(ii) A sus clientes, respecto de la ejecución de instrucciones de transferencias electrónicas de fondos, transmitidas a través de dispositivos móviles, cuyos últimos diez dígitos de sus números de líneas de telefonía móvil, estén asociados a sus cuentas de Depósito a la vista por montos mayores a las comisiones que cobren por la ejecución de dichas transferencias entre cuentas abiertas en la misma Institución, sin perjuicio de que puedan agregar al monto correspondiente el equivalente a la tarifa que cobraría el SPEI u otros conceptos que justifiquen al momento del registro de la comisión ante Banco de México por llevar a cabo dicha ejecución.

...

(iii) Entre las propias Instituciones, por el envío, recepción, devolución o ejecución de órdenes de transferencias electrónicas de fondos que se transmitan, salvo en Domiciliaciones.

...

(iv) A sus clientes respecto de la ejecución de instrucciones de transferencias electrónicas de fondos, tratándose de Instituciones participantes en alguno de los sistemas de pagos previstos en el tercer párrafo del presente artículo, que permitan a sus cuentahabientes enviar y recibir instrucciones de transferencias electrónicas de fondos originadas por mensajes de cobro generados a través de un Programa Informático.

III. (D) Para la recepción de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes que identifiquen las cuentas de los beneficiarios respectivos con los últimos diez dígitos de los números de líneas de telefonía móvil a que se refiere el presente artículo, así como para la

...

tramitación de instrucciones de transferencias electrónicas de fondos transmitidas por dispositivos móviles, las Instituciones deberán abstenerse de condicionar la realización de dichas operaciones a que los respectivos diez dígitos del número de línea de telefonía móvil correspondan a un proveedor de servicios de telefonía específico o bien, excluir a alguno de dichos proveedores.

Asimismo, en el evento que, para la tramitación de instrucciones de transferencias electrónicas de fondos que transmitan los clientes o para la recepción de tales transferencias derivadas de dicha tramitación, las Instituciones condicionen la transmisión de los mensajes de datos relacionados a esas operaciones por alguna modalidad de transmisión de datos específica que genere un costo o comisión adicional al usuario de la línea de telefonía de que se trate por la realización de las referidas operaciones, las Instituciones deberán informar al cliente sobre el cobro que el proveedor del servicio de telecomunicaciones podría realizar por el envío de información.

IV. Poner a disposición del público, a través del portal que mantengan en Internet, una guía simple sobre los procedimientos, términos y condiciones aplicables a los servicios de transferencias electrónicas de fondos y Domiciliaciones, que ofrezcan entre cuentas abiertas en la misma Institución o interbancarias, así como enviar por correo electrónico o entregar gratuitamente una copia impresa de dicha guía a los clientes que la soliciten en sus sucursales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Durante el plazo comprendido entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular y la fecha especificada en el artículo primero transitorio, las Instituciones podrán ofrecer a sus respectivos cuentahabientes enviar y recibir instrucciones de fondos a través de Programas Informáticos observando lo dispuesto en la presente Circular.

BORRADOR